

DECRETOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETO N° 25/2026

Villa Tabossi, 6 de julio de 2026.

VISTO:

La solicitud formulada por la Agrupación Tradicionalista Santa Teresita para la realización, el día 9 de julio de 2026, del desfile de agrupaciones tradicionalistas y de destrezas criollas denominado "Festival Santa Teresita"; la necesidad de que este Departamento Ejecutivo Municipal efectúe un aporte económico destinado a solventar el espectáculo artístico a cargo del grupo musical "TRINIDAD" en el marco de dicho evento.

CONSIDERANDO:

Que la Agrupación Tradicionalista Santa Teresita organiza el Festival Santa Teresita, evento de relevancia cultural, tradicionalista y comunitaria para Tabossi.

Que dicha entidad ha solicitado la colaboración del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante un aporte económico destinado a solventar el caché del espectáculo artístico a cargo del grupo musical "TRINIDAD". El representante responsable Sr. Haberkorn Adrián Esteban, CUIT N° 20-22267533-3, emitió la Factura tipo "B", Punto de Venta N° 0004, Comprobante N° 00000132, de fecha 03/07/2026, por la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$5.580.000,00), monto que excede el límite establecido para la contratación directa.

Que el artículo 159 de la Ley Provincial N° 10.027, inciso c.5), establece que podrá prescindirse de la licitación pública y efectuarse contratación directa "cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial".

Que la naturaleza específica de la prestación artística contratada constituye una excepción legal que habilita la contratación directa, en atención al carácter personalísimo e "intuitu personae" de la actividad artística.

Que la Contaduría Municipal ha tomado debida intervención, constatando la existencia de partida suficiente.

POR ELLO:

LA PRESIDENTE DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE TABOSSI

DECRETA:

ARTÍCULO 1°:

AUTORIZASE, en los términos del artículo 159, inciso c.5) de la Ley Provincial N° 10.027, el aporte económico consistente en el pago directo de la contraprestación correspondiente al servicio artístico brindado por el grupo musical "TRINIDAD", con motivo de su actuación en el Festival Santa Teresita organizado por la Agrupación Tradicionalista Santa Teresita, realizado el día 9 de julio de 2026.

ARTÍCULO 2°:

ESTABLÉCESE que el pago autorizado por el artículo anterior asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$5.580.000,00), conforme a la Factura tipo "B", Punto de Venta N° 0004, Comprobante N° 00000132, de fecha 03/07/2026, emitida por el Sr. Haberkorn Adrián Esteban, CUIT N° 20-22267533-3, monto que será abonado por transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del nombrado.

ARTÍCULO 3°:

IMPÚTASE el gasto autorizado por el presente decreto a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio 2026.

ARTÍCULO 4°:

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 26/2026

Villa Tabossi, 7 de julio de 2026.

VISTO:

La Ordenanza N° 213/05 —Estatuto de Estabilidad y Escalafón del Empleado Público Municipal— y sus normas modificatorias; la Ordenanza N° 445/13 sobre el Adicional por Presentismo, Puntualidad y Permanencia; la Ordenanza N° 566/17 que regula el sistema de recategorización general del personal de planta permanente; la Ordenanza N° 650 bis/21; el dictamen jurídico favorable emitido por la Asesoría Legal Municipal con fecha de la presente; y los antecedentes obrantes en el legajo personal de la agente María Rosana Manucci (Leg. 19).

CONSIDERANDO:

Que la agente María Rosana Manucci, D.N.I. N° 22.261.139, Leg. 19, reviste en planta permanente de la Municipalidad de Villa Tabossi con encuadre en la Categoría 2 del escalafón, habiendo sido recategorizada por última vez con fecha 1° de diciembre de 2019, habiéndose verificado el cumplimiento de la periodicidad quinquenal prevista en el art. 1° de la Ordenanza N° 566/17 al 1° de julio de 2026.

Que el D.E.M. ha evaluado directamente los cinco criterios del art. 1° de la Ordenanza N° 566/17 —antigüedad, nivel de estudios, desempeño laboral, asistencia y puntualidad, y sanciones disciplinarias— respecto de la agente, con sujeción a los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y equidad, sin que se verifique ninguna causal de bloqueo del ascenso.

Que la Categoría 1 constituye el nivel máximo del escalafón general, correspondiente al Segmento 1, Clase A —Personal Superior— del art. 92 de la Ordenanza N° 213/05, en los términos del art. 6° de la Ordenanza N° 566/17.

Que la normativa vigente no prevé expresamente el pago del Adicional por Presentismo, Puntualidad y Permanencia al personal encuadrado en la Categoría 1, configurándose una omisión involuntaria que genera una desigualdad formal injustificada respecto del resto del personal municipal. La presente medida subsana dicha omisión con carácter excepcional y transitorio, hasta tanto el Honorable Concejo Deliberante proceda a la modificación definitiva de la normativa de fondo.

POR ELLO: